

	Base — Pesetas	Producción — Pesetas	C. temporal — Pesetas	Plus transporte — Pesetas	Trienio — Pesetas	Total — Pesetas
Celador, Portero	76.379	—	—	17.000	3.288	1.332.686
Guarda, Sereno	72.595	—	—	17.000	3.288	1.275.923

Centros afectados por el anexo V.

Todo el personal de los centros afectados por el anexo V del presente Convenio, y respecto de las tablas salariales que son de aplicación según el citado anexo V, experimentará una subida del 3 por 100 sobre el salario y complemento por cargo y del 2 por 100 en complemento por antigüedad.

Cláusula transitoria.

Con el objetivo de mantener y garantizar el empleo, aquellos centros que habiendo tenido pérdidas en el curso anterior o una disminución de matrícula superior al 3 por 100 en relación al curso 1993-1994, y no hayan reducido plantilla ni jornada en relación al curso 1993-1994, no la reduzcan en el curso 1994-1995, podrán, con la previa presentación de los censos de alumnos de ambos cursos académicos a la representación legal de los trabajadores o a los trabajadores, de no existir representante legal, continuar aplicando las tablas salariales correspondientes al año 1994.

En estos centros, a partir del 1 de septiembre de 1995, se aplicarán automáticamente las tablas salariales correspondientes al año 1995.

Será obligatorio que en el plazo de quince días desde que se lleve al efecto la notificación a los representantes sindicales o trabajadores, presentar los censos a la Comisión Paritaria, firmados por ambas partes y especificando si ha habido acuerdo o no.

De ser un centro acogido a esta cláusula, si a lo largo del curso 1994-1995 redujeran plantilla o jornada, se aplicarán las tablas salariales del presente año con efectos retroactivos de enero, y de existir incremento de matrícula que coloque al centro por encima de los mínimos exigidos, deberá aplicar las tablas salariales para 1995 a partir de dicho mes; así como si se incrementa la demanda de servicios extracurriculares en su conjunto.

7389

RESOLUCION de 8 de marzo de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del acta con el acuerdo de revisión salarial del Convenio Colectivo estatal de Fabricación de Tejas, Ladrillos y Piezas Especiales de Arcilla Cocida.

Visto el texto del acta con el acuerdo de revisión salarial del Convenio Colectivo estatal de Fabricación de Tejas, Ladrillos y Piezas Especiales de Arcilla Cocida (número de código 9904835), que fue suscrito con fecha 26 de enero de 1995, de una parte, por HISPALYT, en representación de las empresas del sector, y de otra, por FEMCA-UGT y FECOMA-CC.OO., en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de dicha acta de revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de marzo de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA COMISION MIXTA PARITARIA DE INTERPRETACION DEL CONVENIO ESTATAL PARA LA ACTIVIDAD DE FABRICACION DE TEJAS Y LADRILLOS VIGENTE

En Madrid, siendo las diez treinta horas del día 26 de enero de 1995, se reunieron en la Sala de Juntas de la Asociación Nacional de Fabricantes de Tejas y Ladrillos (HISPALYT), calle San Bernardo, 22, de Madrid, los componentes de la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación del Convenio Estatal para Tejas y Ladrillos, compuesta por:

Por FEMCA-UGT: Don Fernando Medina Rojo, don Manuel Pérez Matarranz, don Salvador Parra Soriano y don Angel Gutiérrez Toledo.

Por FECOMA-CC.OO.: Don Vicente Escudero Angel, don José Manuel Pérez Martínez, don Constantino Suárez Fernández y don Francisco Muñoz Soto.

Por HISPALYT: Don Antonio Pérez Farguell, don Mario Casarrubios Redondo, don José Vicente Calvo González, don Juan Reñón Túniz, don Atilano Millas Sánchez Guerrero y don Francisco Bas Delgado.

Orden del día

Revisión de las tablas salariales año 1994.—Habiéndose producido las circunstancias previstas en la cláusula de revisión contenida en el acta final de acuerdos del Convenio Colectivo estatal para el año 1994. La Comisión procede a realizar la revisión mencionada en la forma siguiente:

A salario base: $26 \times 425 = 11.050$ pesetas.

A plus salarial: $7 \times 349 = 2.443$ pesetas.

A plus extrasalarial: $6 \times 273 = 1.638$ pesetas.

Paga de beneficios: $26 \times 365 \times 6$ por 100 = 569 pesetas.

Siguiendo el criterio establecido en el Convenio de 1994 con relación al plus extrasalarial si aquél ya hubiera alcanzado la cuantía de 328 pesetas, quedará limitada a dicha cantidad, procediéndose a incrementar en 11 pesetas el plus salarial.

Se autoriza a don Manuel Pérez Matarranz para que realice, en nombre de esta Comisión, los trámites administrativos necesarios para el registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de estos acuerdos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión siendo las trece diez horas del día inicialmente citado.

7390

RESOLUCION de 10 de marzo de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Hero España, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Hero España, Sociedad Anónima» (código de convenio número 9008202), que fue suscrito con fecha 20 de febrero de 1995, de una parte, por los designados por la dirección de la empresa para su representación, y de otra, por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de marzo de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «HERO ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA», Y SUS TRABAJADORES

CAPITULO PRIMERO

Normas generales

Artículo 1. *Ambito funcional.*

El presente Convenio regula las relaciones laborales entre la empresa «Hero España, Sociedad Anónima», de Alcantarilla (Murcia) y el personal que en ella presta sus servicios.

Asimismo, quedan comprendidas en el ámbito funcional de este Convenio Colectivo las actividades auxiliares, complementarias y derivadas de la fabricación de conservas vegetales, tales como platos preparados, zumos, alimentación infantil, etc.